



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PLANTA DE RECICLAJE Y REVALORIZACIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO”. RESOLUCIÓN EXENTA N° 259/2019

Valparaíso, 20 AGO. 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N°, ingresada con fecha 8 de abril de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Leonardo Elissier Vivanco Tarifeño, En representación de Enyma Energía y Medio Ambiente Ltda. (en adelante e indistintamente el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Planta de Reciclaje y Revalorización de Neumáticos Fuera de Uso*” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 266, de fecha 12 de abril de 2019, del SEA de la región de Valparaíso, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales al Proponente.
3. La Carta S/N°, ingresada con fecha 18 de abril de 2019, ante el SEA de la región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales adicionales, solicitados en el Visto N° 2 anterior.
4. La Carta N° 359, de fecha 11 de junio de 2019, del SEA de la región de Valparaíso, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
5. La Carta S/N°, ingresada con fecha 22 de julio de 2019, ante el SEA de la región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en el Visto N° 4 anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el cual es complementado y completado por el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA.
7. El Oficio Ordinario N°131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 7 de fecha 07 del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de abril de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Planta de Reciclaje y Revalorización de Neumáticos Fuera de Uso**”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente:
 - a. El proyecto comprende la construcción, montaje y operación de las instalaciones necesarias para recibir Neumáticos Fuera de Uso (NFU), los cuales serían procesados mediante trituración mecánica para luego someterse a un proceso de termoformado utilizando moldes y matrices que permitan la obtención de productos comercializables. El proyecto contemplaría utilizar un máximo de 28 toneladas por día de NFU (28 t/día).
 - b. El Proyecto se encontraría ubicado en Undécima Avenida Parcela 407, Sector de Placilla de Peñuelas, Valparaíso.
 - c. Las coordenadas UTM (Datum WGS84, H19S), de la ubicación del Proyecto, se detallan a continuación:

Tabla N°1, Coordenadas ubicación proyecto

Vértice	Coordenada Este (m)	Coordenada Norte (m)
A	262503.00	6332081.00
B	262700.00	6332060.00
C	262708.00	6332109.00
D	262508.00	6332131.00

Fuente: Anexo Pc407_Placilla_Valparaíso, Consulta de Pertinencia. (KMZ)

- d. La superficie total donde se desarrollaría el proyecto tendría una extensión predial de 10.000 m²

Tabla N°2 superficie del proyecto.

Recinto o Instalación	m ²
Área Verde	2.320
Almacenamiento NFU	499,5
Contenedor de Picado	15
Contenedor de Picado	15
Contenedor de Picado	15
Almacenamiento Picado	15
Almacenamiento Picado	15
Almacenamiento Picado	15
Planta de Revalorización, Picado y Paletizado	360
Bodega Respel	15
Bodega No Respel	15
Combustible	15
Oficinas	30
Bodega de herramientas y comedor	30
Baños, duchas y camarines	30

Fuente: Tabla 4: Superficies, de la Consulta de Pertinencia.

- e. El proceso de reciclaje y revalorización de neumáticos consistiría en dos procesos:

I. Triturado mecánico:

- Trozado
- Triturado
- Molienda

Las tres etapas de triturado mecánico serían desarrolladas en equipos incorporados en 3 contenedores de 20 pies, especialmente adaptados para los equipos.

II. Revalorización:

El proceso de revalorización consistiría en mezclar los neumáticos ya trozados y picado con algún aglutinante para que luego de pasar a un proceso de termoformado, mediante moldes, matrices mecánicas y prensas oleo-hidráulicas, con el objetivo final de transformar el material obtenido en las etapas de triturado mecánico en nuevos productos comercializables en la industria local. Los productos que se pretenderían obtener serían; losetas, suelos, alfombra para la industria, topes, barreras acústicas para la industria, elementos decorativos entre otros.

- f. El proyecto se abastecerá de energía eléctrica suministrada por Chilquinta Energía S.A. las potencias utilizadas por los diferentes equipos, y el consumo total serían las siguientes:

Tabla N°3 Potencia instalada de equipos

Equipo	Potencia (KW)	Cantidad	Potencia total (KW)
Trozado	120	1	120
Triturado	394	1	394
Molienda	160	1	160
Mezcladores	9	2	18
Prensa	20	2	40
Oficina, iluminación	20	1	20
Total			752

Tabla N°4 Potencia instalada de la Planta

Factor de potencia (banco de condensadores)	0.94
KVA Final	960

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, según lo dispuesto en las letras *k), o), p)* del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;*
- (...)
- o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;*
- (...)
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;*
4. Que, según lo dispuesto en, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, literales *k.1) o.8) y p)* especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- “k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.*
- (...)
- o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*
- (...)
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”;*
5. Según el “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Titular, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA. Según el siguiente análisis:
- 6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal *k.1) y o.8)* del artículo 3° del Reglamento SEIA, se puede indicar que, de acuerdo a lo señalado por el Proponente en relación a:

Literal *k.1)* del artículo 3 del Reglamento SEIA:

Para el caso del presente proyecto, este no superaría la potencia instalada igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), pues como se indica la tablas N°3 y N°4 de la presente resolución, el proyecto tendría una potencia máxima instalada de 960 KVA.

Literal o.8) del artículo 3 del Reglamento SEIA:

El Proyecto consistiría en el procesamiento de Neumáticos Fuera de Uso (NFU) con una capacidad máxima, de 28 toneladas por día de NFU (28 ton/día). Estos serían procesados mediante trituración mecánica para luego someterse a un proceso de termo- formado utilizando moldes y matrices que permitan la obtención de productos comercializables. Por lo que el proyecto no superaría las a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento y por otra parte el proyecto no consideraría disposición del material, sin no una transformación de los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) en otros materiales, con un propósito comercial. Por lo que el criterio establecido de disposición igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición, no aplicaría.

6.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo al "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Titular, no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región De Valparaíso

[Handwritten initials]

FSJ/fal
PERTI-2019-990

Distribución:

- Sr. Leonardo Elissier Vivanco Tarifeño (Rodríguez 99 Of 2005 Valparaíso).

c.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1494-B/2019 (GD 8740/19); N° 1600-B/2019 (GD 9796/19) y N° 4392-B/2019 (GD 18039/19).

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	21-08-2019	EDMUNDO PIRAINO SUEZ	GERENTE REFINERIA ACONCAGUA	ENAP REFINERÍAS S.A.	AV. BORGONO N°25777	CONCÓN	CARTA	481 1180474979534
2	21-08-2019	LUIS RENDÓN ESCOBAR			CALLE COLO COLO N°1019	ÑUÑO A - SANTIAGO	RES. EX.	266 1180474979565
3	21-08-2019	EUGENIO RAMÍREZ CIFUENTES; RODRIGO LARA ANGELI	REPRESENTANTES LEGALES	CIA. MINERA PULLALI	MIRAFLORES N°178; PISO 7	SANTIAGO	RES. EX.	266 1180474979572
4	21-08-2019	LEONARDO ELISSIER VIVANCO TARIPEÑO			RODRIGUEZ 99 OF. 2005	VALPARAISO	RES. EX	259 1180474979589
5	21-08-2019	IGNACIO ANDRES BRUNA SILVA	REPRESENTANTE LEGAL	SOLAR TI DOCE SPA	DR. MANUEL BARROS BORGONO N°71, OF. 1702	PROVIDENCIA	RES. EX	262 1180474979596

6	21-08-2019	MARCOS GOMEZ PANEDAS	REPRESENTANTE LEGAL	ANDINA SOLAR 6 SPA	CALLE LIMACHE N°3405, OFICINA N°58	VIÑA DEL MAR	RES.EX	263	1180474979602
7	21-08-2019	COLLIN CONLIN HAMILTON			AV. ANDRÉS BELLO N°2687, OF. N°1004	LAS CONDES	RES.EX.	264	1180474979619
8	21-08-2019	PIERRE ABEL LUCIEN MAURILLE B.	REPRESENTANTE LEGAL	CVE PROYECTO DIECIOCHO SPA	AV. VITACURA N°2939, OF. 1901	LAS CONDES	RES.EX.	265	1180474979626



